



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2019-MEM/CM

Lima, 31 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : María Nélida Román Córdova

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM, de fecha 03 de septiembre de 2015, del Director General de Minería se resuelve sancionar a María Nélida Román Córdova con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2012. La misma que fue diligenciada al domicilio sito en Av. José Les N° 199, Lima, Lima, Lince, conforme al talón de correo certificado corriente a fojas 2 vuelta. Posteriormente, fue devuelta indicando "se mudó", conforme se desprende del Cargo de Notificación RR 23258878 1PE.
2. La Dirección General de Minería mediante resolución de fecha 28 de octubre de 2015, sustentada en el Informe N° 1367-2015-MEM-DGM-DPM, ordenó sobrecartar la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM a la dirección indicada para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT en Av. José Leal N° 343 dpto. 302, Lima, Lima, Lince; y fue devuelta con la indicación "ausente", conforme se desprende del Cargo de Notificación N° RR 23273784 5PE.
3. A fojas 10, corre copia de la publicación del 10 de mayo de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano" en el que la DGM notifica a la recurrente la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM.
4. Mediante Escrito N° 2781564, de fecha 29 de enero de 2018 (fs. 16 y 17), la recurrente solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM.
5. Mediante Resolución N° 001 2019 MEM/CM, de fecha 07 de enero de 2019, esta instancia resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por María Nélida Román Córdova contra la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM, de fecha 03 de septiembre de 2015, del Director General de Minería.
6. Mediante Escrito N° 2841230, de fecha 02 de agosto de 2018, el Banco de la Nación remitió al Ministerio de Energía y Minas el escrito de fecha 10 de julio del 2018 por el cual María Nélida Román Córdova solicita declarar nulo todo lo actuado y dejar sin



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2019-MEM-CM

efecto la cobranza coactiva de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM así como la medida de embargo.

7. Mediante Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V, de fecha 05 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 185-2018-MEM-DGM/DGES, se resuelve declarar improcedente la solicitud de la recurrente citada en el punto anterior.
8. Con Escrito N° 2864884, de fecha 22 de octubre de 2018, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0167-2018/MEM-DGM-DGES, de fecha 31 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la revisión interpuesta por la recurrente contra la Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Dirección General de Minería, que declara improcedente la solicitud de declarar nulo todo lo actuado y dejar sin efecto la cobranza coactiva así como la medida de embargo.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Mediante Resolución N° UNO de fecha 22 de diciembre del 2017 emitida por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, tomó conocimiento de la multa interpuesta por Resolución Directoral N° 1701-2013-MEM/DGM.
10. La resolución emitida por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación fue apelada mediante un recurso de nulidad de todo lo actuado, recurso que fue admitido y elevado al Consejo de Minería mediante Resolución N° 0767-2018-MEM-DGM/V.
11. El Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación envió un oficio a la Dirección General de Minería en consulta sobre el recurso de nulidad presentado y, siendo un oficio de entidad del Estado, se debió responder mediante otro oficio, y no mediante resolución directoral que afecta e interviene en un proceso en el cual la Dirección General de Minería ni el propio Ministerio de Energía y Minas son parte.
12. La resolución dicta un resultado que influye de manera ilegal y directamente en el resultado de un proceso ajeno a su dirección, en la que resuelve declarar improcedente la solicitud de declarar nulo todo lo actuado y dejar sin efecto la cobranza coactiva así como la medida de embargo, lo cual es una intromisión ilegal, debiéndose declarar nula la Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 202.2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada y aplicable al caso de autos, que señala que cuando el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2019-MEM-CM

administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

- 
- 
- 
- 
- 
14. El numeral 251.1 del artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el decreto supremo antes acotado, que señala que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquél que puso fin a la vía administrativa, quedó firme, y b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
15. El numeral 251.3 del artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el decreto supremo antes acotado, que señala que los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.
16. El artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que señala que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes.
17. El artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2018, que señala que la Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorga concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; aprueba los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y vela por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2019-MEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, la administrada solicita dejar sin efecto la cobranza coactiva y medida de embargo de la multa emitida por Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM/DGM, de fecha 03 de setiembre de 2015, del Director General de Minería.
19. La Dirección General de Minería es el órgano encargado de los procedimientos vinculados a la administración de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como de imponer la correspondiente sanción y la exigibilidad del cobro de la misma, ante el incumplimiento de los asuntos que de ella derive, siendo la exigibilidad del cobro de la multa un acto de administración.
20. El Consejo de Minería es la segunda y última instancia administrativa en los procedimientos mineros señalados en la ley y su reglamento.
21. En el presente caso, la solicitud presentada por la recurrente tiene por objeto dejar sin efecto la cobranza coactiva y medida de embargo de la multa emitida por Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM/DGM, que no es un procedimiento señalado en la ley minera, sino que es un acto de administración que debe ser resuelto de modo irrecurrible por la autoridad inmediata superior, que en el presente caso es el Despacho de Viceministro de Minas, en su calidad de superior jerárquico en asuntos administrativos de la Dirección General de Minería.
22. La Dirección General de Minería es el órgano encargado de los procedimientos vinculados a la administración de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como de imponer la correspondiente sanción y la exigibilidad del cobro de la misma, ante el incumplimiento de los asuntos que de ella derive, siendo la exigibilidad del cobro de la multa un acto de administración.
23. En cuanto a la solicitud de la recurrente sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM, que la sanciona con 6 UIT por no presentar la Declaración Anual Consolidada DAC 2012, se precisa que dicho extremo de la solicitud fue resuelto mediante Resolución N° 061-2019-MEM/CM del Consejo de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por María Nérida Román Córdova contra la Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V, de fecha 05 de octubre de 2018, del Director General de Minería.

En cuanto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1701-2015-MEM-DGM, que sanciona a la recurrente con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2012, debe estar a lo resuelto por Resolución N° 061-2019-MEM/CM del Consejo de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 062-2019-MEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por María Nélida Román Córdova contra la Resolución N° 0772-2018-MEM-DGM/V, de fecha 05 de octubre de 2018, del Director General de Minería, del Director General de Minería.

SEGUNDO. En cuanto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1701 2015 MEM-DGM, que sanciona a la recurrente con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2012, estése a lo resuelto por Resolución N° 061-2019-EM/CM del Consejo de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

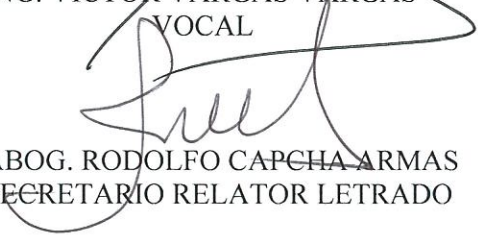

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO